Manuel Herrero Guerra (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 13/02/2025
HASH: cddf6aeaaaa66e8882d058e5d28b0685

<u>Asunto</u>: modificación de las tarifas y creación de nuevas categorías de las Ordenanzas fiscales de recogida de residuos sólidos urbanos y depuración de aguas residuales.

Con fecha 4/11/2024 el Pleno de la Mancomunidad aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal de recogida de basuras y la de depuración de aguas residuales. Tras en trámite de exposición pública se publicaron en el BOP nº 248, el 30/12/2024.

Las modificaciones han afectado principalmente a las tarifas y, puntualmente, a alguna categoría, lo que puede implicar la necesidad de realizar cambios en los padrones fiscales de ambas ordenanzas, a efectos de armonizar las nuevas categorías y tarifas con las liquidaciones que posteriormente gire la Diputación Provincial.

La principal novedad ha sido la creación de una nueva categoría para aquellos locales que no cuentan con uso (residencial/turístico) ni actividad (económica/comercial de las sujetas a comunicación o licencia ambiental conforme al DL 1/2015). Esta categoría ha sido creada principalmente para englobar aquellos locales o cuadras en los que han sido desarrolladas actividades económicas/ganaderas y que, en la actualidad, ya no están siendo usados para tal fin, pero también para aquellos locales que están integrados en edificios de viviendas y que no cuentan con un inicio de actividad.

Esta nueva categoría tiene asociada una tarifa menos gravosa que el resto de locales o establecimientos, ya que se estima que al no ejercerse actividad generan menos volumen de residuo y por lo tanto no se puede repercutir la misma tarifa que cuando sí eran/son usados.

Por otro lado, <u>antes de la modificación había distintas categorías que compartían una misma tarifa</u>, por lo que en GTT se agrupaban todas ellas en un mismo epígrafe que quedaba asociado a una tarifa concreta. Con la entrada en vigor de la modificación, al haber variado las tarifas, es necesario revisar las categorías para hacerlas coincidir con sus nuevas tarifas. Se acompaña como DOCUMENTO UNIDO Y DOS un resumen de los cambios practicados.

Por lo anteriormente expuesto, se ruega que cada ayuntamiento proceda a revisar los establecimientos y locales de su municipio para asignar cada categoría a su tarifa, y que las liquidaciones se giren correctamente por la Diputación Provincial.

Cód. Validación: 77AADEREQPZ75YRWDFZYRFZHG
Verificación: https://mancoriano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7

En Riaño, a 13 de febrero de 2024.

El Presidente – Manuel Herrero Guerra

-documento firmado al margen-

Cód. Validación: 77AADEREQPZ75YRWDFZYRFZHG
Verificación: https://mancoriano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7

DOCUMENTO UNIDO UNO

CAMBIOS DE CATEGORÍA POR MODIFICACIÓN DE TARIFAS EN ORDENANZA DE RECOGIDA DE BASURAS

La tarifa de 92,55 € era compartida por las siguientes categorías, que ahora tienen que ser reclasificadas:

		Tarifa antes de la modificación	nueva tarifa
2	Pescaderias, carnicerias	92,55 €	**147,34 €**
4	Tiendas comestibles, heladerías	92,55 €	**111,52 €**
8	Bares, tabernas y similares	92,55 €	**108,61 €**
13	Centros públicos oficiales	92,55 €	**94,30 €**
14	Talleres mecánicos, forja	92,55 €	**101,93 €**
15	Comercios en general	92,55 €	**101,93 €**
16	Locales que no consten en otros epígrafes	92,55 €	**98,69 €**
17	Casas rurales y similares de mas de 6 plazas	92,55 €	**97,79 €**

Ilustración 1 Cambios en la tarifa de recogida de residuos sólidos

La tarifa de 111,06 € era compartida por las siguientes categorías, que ahora tienen que ser reclasificadas:

		Tarifa antes de la modificación	nueva tarifa
3	Supermercados que no cuenten con pescaderia o carniceria	111,06 €	**105,77 €**
6	Cafeterias	111,06 €	**108,61 €**
7	Discotecas y Pubs	111,06 €	**108,61 €**
10	Casas de huespedes y pensiones	111,06 €	**97,79 €**
11	Campings	111,06 €	**194,98 €**
12	Sucursales bancarias y despachos	111,06 €	**94,30 €**
19	Hoteles rurales, albergues	111,06 €	**113,78 €**

Ilustración 2 Cambios en la tarifa de recogida de residuos sólidos

Finalmente, la tarifa de 138,23 € era compartida por las siguientes categorías:

Cód. Validación: 77AADEREQPZ75YRWDFZYRFZHG
Verificación: https://mancoriano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7

5	Restaurantes y similares	138,23 €	**150,18 €**
9	Hoteles y hostales con servicio de bar o restaurante	138,23 €	**262,15 €**

Cód. Validación: 77AADEREQPZ75YRWDFZYRFZHG
Verificación: https://mancoriano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7

DOCUMENTO UNIDO DOS

CAMBIOS EN LA ORDENANZA FISCAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Nº	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TARIFA ANTERIOR	**NUEVAS TARIFAS (cuota fija anual)**
11	Cuadras y naves ganaderas	6,00 €	**9,87 €**
10	Locales industriales sin vertido del proceso	15,00 €	**24,69 €**
12	Oficinas	20,00 €	
5	Hoteles, hostales con servicio de comida	30,00 €	**49,37 €**
6	Hostales sin servicio de comida, casa de huespedes,pensiones, casas rurales, centros de t. rural,albergues, apartamentos turisticos	30,00 €	**49,37 €**
7	Centros públicos oficiales	30,00 €	**49,37 €**
9	Locales industriales con vertido del proceso	30,00 €	**49,37 €**
13	Campamentos y camping	30,00 €	**49,37 €**
14	Otros locales y parcelas; locales o inmuebles sin actividad ni uso residencial		**49,37 €**
1	Viviendas	31,15 €	**51,26 €**
8	Comercio y servicios en general	46,72 €	**78,89 €**
3	Restaurantes y similares	63,59 €	**104,65 €**
4	Cafeterias, bares, tabernas,ciscotecas,pubs y similares	72,67 €	**119,59 €**
2	Pescaderias y carnicerias	73,83 €	**121,50 €**

Cód. Validación: 77AADEREQPZ75YRWDFZYRFZHG
Verificación: https://mancoriano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7

DOCUMENTO UNIDO TRES

PUBLICACIÓN DE LAS NUEVAS TARIFAS DE LA ORDENAZA DE BASURA

Artículo 7.–Cuota tributaria

1.–La cuotas tributarias se exigirán, por unidad de vivienda, alojamiento, local, inmueble o establecimiento conforme al cuadro de tarifas recogido en este artículo.

2. -Las cuotas tributarias consistirán en una cantidad fija con carácter anual.

3. - Para que se categorice como "local o inmueble sin ocupación ni actividad", en aquellos locales que anteriormente hayan tenido una actividad, será necesario el cese y renuncia expresa a la actividad que ya estuviese concedida.

4.–Las categorías que incluyen actividades que comprenden otras actividades de categorías inferiores, quedarán subsumidas en la superior. Así, la categoría de restaurante incluye también la de bar-cafetería. La categoría de hotel subsume la de restaurante y bar.

	Clase	Tarifa
1	Vivienda, viviendas turísticas, casas rurales de menos de seis plazas, apartamentos turísticos de un solo apartamento.	79,78 €
2	Pescaderías, carnicerías	147,34 €
3	Supermercados que no cuentan con pescadería o carnicería	105,77 €
4	Tiendas de comestibles, heladerías	111,52 €
5	Restaurantes y similares	150,18 €
6	Cafeterías	108,61 €
7	Discotecas y pubs	108,61 €
8	Bares, Tabernas y similares	108,61 €
9	Hoteles y hostales con servicios de bar o restaurante	262,15 €
10	Casas de huéspedes y pensiones	97,79 €
11	Camping	194,98 €
12	Sucursales bancarias y despachos	94,30 €
13	Centros públicos oficiales	94,30 €
14	Talleres mecánicos, forja	101,93 €
15	Comercios en general	101,93 €
16	Locales que no consten en otros epígrafes	98,69 €
17	Casas rurales y similares de más de 6 plazas	97,79 €
18	Apartamentos turísticos de más de un apartamento	197,38 €
19	Hoteles rurales, albergues	113,78 €
20	Locales sin actividad ni uso residencial	19,74 €

Cód. Validación: 77AADEREQPZ75YRWDFZYRFZHG
Verificación: https://mancoriano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7

DOCUMENTO UNIDO CUATRO

PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE LA DEPURACIÓN

Artículo 5.º Cuota tributaria

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración se determinará de la siguiente manera:

1.º.–En aquellos casos en los que existe posibilidad de medida de la cantidad de aguas residuales tratadas, medida en metros cúbicos, es decir, en función del consumo efectivo medido por el volumen de agua en metros cúbicos, consumidos o suministrados, por el servicio de suministro domiciliario de agua potable o agua procedente de pozos o manantiales directamente, conectado al sistema de saneamiento y cuya explotación se encuentre bajo la responsabilidad de la Mancomunidad de municipios Montaña de Riaño, o de quien de ella traiga causa.

Tipos de establecimientos	Cuota fija anual (euros)	Mínimo
Viviendas	51,26 €	
Pescaderías y carnicerías	121,50 €	
Restaurantes y similares	104,65 €	
Cafeterías, bares, tabernas, discotecas, pubs y similares	119,59 €	
Hoteles, hostales con servicio de comida	7,13 € por habitación	49,37 €
Hostales sin servicio de comida, casas de huéspedes, pensiones, casas rurales, centros de turismo rural, albergues, apartamentos turísticos	5,69 € por habitación	49,37 €
Centros públicos oficiales	5,69 € por habitación	49,37 €
Comercio y servicios en general	76,89 €	
Locales industriales con vertido del proceso	0,43 m³	49,37€
Locales industriales sin vertido del proceso	0,43 m³	24,69 €
Cuadras y naves ganaderas	0,43 m³	9,87 €
Oficinas	32,91 €	
Campamentos y camping	2,85 € por parcela	49,37 €
Otros locales y parcelas; locales o inmuebles sin actividad ni uso residencial	0,43 m³	49,37 €

Una vez determinado el uso, la cuota tributaria se calculará multiplicando el volumen de agua medido en el periodo impositivo por la cuota variable, siendo el resultado final de la cuota tributaria:

1.–. Si el resultado de la multiplicación del volumen de agua medida por la cuota variables es inferior a la cuota fija, se aplicará como cuota tributaria la cuota fija,

2.–Si el resultado de la multiplicación del volumen de agua medida por la cuota variables es superior a la cuota fija se aplicará como cuota tributaria el resultado de dicha modificación.

3.–Por vertidos directos en las instalaciones depuradoras de aguas residuales o cualesquiera otras procedentes de pozas; 0'52 euros por cada m³ más una cuota fija por vertido de 30,00 euros.

4.–En aquellos casos en los que la vivienda y la antigua cuadra sin explotación compartan la misma acometida, la cuota se encuadrará dentro de las viviendas, salvo que tengan diferentes referencias catastrales, en cuyo caso la vivienda se categoriza en vivienda y la cuadra en locales sin actividad ni ocupación.

Para el caso de los establecimientos denominados hoteles y hostales con servicio de comida, se ha considerado las aguas correspondientes a los restaurantes, no se han incluido los bares, cafeterías, etc. y en caso de disponer de ellos se deberá de añadir la cuota correspondiente.

Cód. Validación: 77AADEREQPZ75YRWDFZYRFZHG
Verificación: https://mancoriano.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7